

Pemex Transformación Industrial

Acondicionamiento del Sistema de Desfogues en el CPG Cactus

Auditoría de Inversiones Físicas: 17-6-90T9M-04-1602-2018

1602-DE

Criterios de Selección

Monto ejercido en 2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas de planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	212,709.7
Muestra Auditada	212,709.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del proyecto Acondicionamiento del Sistema de Desfogues en el CPG Cactus, llevado a cabo por Pemex Transformación Industrial, se revisaron los recursos ejercidos en el proyecto en el año 2017 por 212,709.7 miles de pesos, mediante dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato núm.	Importe		Alcance de la Revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
5200008309	144,754.6	144,754.6	100.0
5200008408	67,955.1	67,955.1	100.0
Total	212,709.7	212,709.7	100.0

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia del Complejo Procesador de Gas Cactus de la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos de la Dirección Operativa de Producción, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Como consecuencia de fallas eléctricas inesperadas que se presentaron los días 21 y 23 de mayo de 2017, se ocasionaron daños en el Quemador de Fosa TC-108A del Complejo Procesador Gas Cactus, al colapsar el talud del lado norte de dicha fosa, situación que provocó el taponamiento en las boquillas de salida del sistema de desfogue de las Plantas Endulzadoras 11 y 12, que a su vez provocó un represionamiento en la línea de 42 pulgadas de diámetro de la salida del Tanque de Sello TH-164 hacia el quemador. Dicha situación tuvo como consecuencia la explosión y pérdida de material de una parte de la tubería, por lo que se tomó la decisión de dejar fuera de operación la sección afectada de dicho desfogue, y por consiguiente se requirió la necesidad urgente de rehabilitar las instalaciones dañadas.

Por lo anterior se llevó a cabo la celebración del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 5200008309 el 13 de noviembre de 2017, que tuvo por objeto la ejecución de los trabajos consistentes en la "Rehabilitación de Quemador de Fosa TC-108A y cabezales de desfogue de los Tanques de Sello TH-164 y TH-163 del Complejo Procesador Gas Cactus"; fue adjudicado directamente conforme el supuesto de excepción a la licitación pública derivado de caso fortuito o fuerza mayor, con fundamento en los artículos 78, fracción II, y 79, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 11, fracción III, y 32, fracción IV, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a la empresa KAISEN Construcciones, S.A. de C.V., y en él cual se estableció un monto de 144,754.6 miles de pesos y un plazo de ejecución de 168 días naturales, comprendido del 1 de junio al 15 de noviembre de 2017. A la fecha de la revisión se había ejercido el monto total contratado y se habían formalizado las actas de entrega recepción, de finiquito y de extinción de derechos, el 27 de diciembre de 2017, 16 de febrero y 5 de marzo de 2018, respectivamente.

Por otra parte, durante los días 25, 26 y 29 de julio de 2017 se presentaron flujos excesivos de gasolina en el gas húmedo amargo en el Complejo Procesador de Gas Cactus, lo que obligó

a hacer paros parciales en el procesamiento de las Plantas Endulzadoras de Gas Amargo, y Endulzadoras de Condensados y en consecuencia enviar a desfogue esta materia prima al Quemador de Fosa TC-107. La consecuencia de las sobrecargas y esfuerzos a los que fueron sometidos las estructuras y el cabezal general de desfogue del área sur provocó una contra explosión en el Quemador de Fosa TC-107 que ocasionó que la tubería colapsara y la flama se saliese del área de presa del quemador, situación que se consideró de alto riesgo para el Complejo Procesador de Gas Cactus.

Por lo anterior se llevó a cabo la celebración del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 5200008408 el 8 de diciembre de 2017, que tuvo por objeto la ejecución de los trabajos consistentes en la “Construcción de un quemador alternativo al TC-107 en el Complejo Procesador de Gas Cactus”; fue adjudicado directamente conforme el supuesto de excepción a la licitación pública derivado de caso fortuito o fuerza mayor, con fundamento en los artículos 78, fracción II, y 79, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 11, fracción III, y 32, fracción IV, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a la empresa EDEM Proyectos Integrales, S.A. de C.V.; y en él cual se estableció un monto de 97,823.4 miles de pesos, y un plazo de ejecución de 120 días naturales, comprendido del 15 de agosto al 12 de diciembre de 2017; las actas de entrega-recepción y de finiquito de los trabajos se formalizaron el 12 y 26 de julio de 2018, y se había ejercido en 2017 un monto de 67,955.1 miles de pesos, en tanto que a la fecha de la revisión, octubre de 2018, se encontraba en proceso el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato.

Resultados

1. En la revisión del proyecto 1118T4N0009 “Acondicionamiento del Sistema de Desfogues en el CPG Cactus” a cargo de Pemex Transformación Industrial se observó que en el formato Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2017 se reportó un importe pagado de 147,017.5 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada proporcionó documentación comprobatoria por 229,761.1 miles de pesos ejercidos en el proyecto en seis contratos de obra pública, por lo que se determinó un sobre ejercicio de 82,743.6 miles de pesos sin que la entidad fiscalizada acreditara con las adecuaciones presupuestarias correspondientes la autorización y el origen de los recursos adicionales ejercidos en el proyecto.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/1274/2018 y CA/COMAUD/AI/GEIR/1324/2018 del 3 y 13 de diciembre de 2018, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos proporcionó información y documentación en medios magnéticos de la Gerencia de Operaciones de Tesorería, adscrita a la Subdirección de Tesorería de la Dirección Corporativa de Finanzas, en la que se incluyó una tabla con una relación de seis contratos, en la que se reporta un importe pagado en el proyecto de 147,017.5 miles de pesos en 2017 y de 82,743.6 miles de pesos en 2018, y para soportarlo se anexaron copias de facturas, codificaciones de pagos y descuentos (COPADES), pantallas SAP y de las transferencias bancarias correspondientes.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que se aclaró mediante facturas, codificaciones de pagos y descuentos (COPADES), pantallas SAP y transferencias bancarias que en el ejercicio 2017 únicamente se pagaron 147,017.5 miles de pesos con cargo al proyecto, de conformidad con el monto reportado como modificado y pagado en el mismo en la Cuenta Pública 2017, y que los restantes 82,743.6 miles de pesos correspondieron a pagos efectuados en el año 2018, con lo que se muestra que no existió un sobre ejercicio y en consecuencia se justifica y aclara la presente observación.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 5200008309, relativo a la “Rehabilitación de Quemador de Fosa TC-108A y Cabezales de Desfogue de los Tanques de Sello TH-164 y TH-163 del Complejo Procesador de Gas Cactus”, adjudicado de manera directa, se observó que en el Anexo “DE-1”, Desglose de Costos Indirectos presentado por la contratista incluidos en la fracción IX, Trabajos Previos y Auxiliares, los inciso a) “Construcción y conservación de caminos de acceso” y c) “Letrero nominativo de obra”, se consideraron costos por 288.7 miles de pesos y 222.7 miles de pesos, respectivamente; no obstante, en la visita de verificación física realizada conjuntamente entre el personal de la ASF y de la Residencia de Obra del 10 al 12 de octubre de 2018, se constató que los trabajos se desarrollaron dentro de las instalaciones del Complejo Procesador de Gas Cactus, el cual cuenta con vialidades de acceso a todas la instalaciones de dicho complejo, por lo que no se debió considerar la construcción y conservación de caminos y tampoco se encontró evidencia de la instalación de letrero nominativo de obra, por lo que ambos rubros se consideran injustificados.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1389/2018 del 19 de diciembre de 2018, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, proporcionó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPGP-GCPGC-2410-2018 del 18 de diciembre de 2018 de la Gerencia del Complejo Procesador de Gas Cactus, mediante el cual se informó que no existía específicamente un camino de acceso, debido a que no se podía ingresar por el lado del rack de tuberías ubicadas a una altura de 3 metros, así como al área de encamisados, por lo que se tuvo que habilitar un camino de acceso de 750 metros de longitud aproximadamente para que la maquinaria pudiera transitar hacia el lugar de los trabajos de obra, tales como grúas, volteos, excavadoras, revolvedoras de concreto, y materiales pétreos que se requirieron como grava, arcilla, arena, y su respectivo tendido y compactación con maquinaria pesada, trabajos que están cubiertos con cargo a los costos indirectos; asimismo, se anexaron algunas fotografías.

Respecto al letrero nominativo de obra se proporcionó la evidencia fotográfica del mismo, además se manifestó que conforme avanzaban los trabajos, se requirió cambiar constantemente los letreros de carácter informativo, restrictivo y de seguridad, con el objeto de cumplir con las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental dentro de las instalaciones conforme al sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEMEX.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada justificó el importe de 222.7 miles de pesos respecto al letrero nominativo de obra con la evidencia fotográfica que demuestra su ejecución; sin embargo, en relación con la construcción y conservación de caminos de acceso, no obstante que se informó que se tuvo que habilitar un camino de 750 metros de longitud para el acceso de maquinaria y materiales, la evidencia fotográfica presentada no es suficiente para comprobar la ejecución del trabajo ya que se muestran vehículos circulando dentro de la obra de rehabilitación del quemador pero no así de la construcción del camino referido y que éste en último caso se haya ejecutado con el contrato en cuestión ya que no se respaldó su realización con otros elementos de prueba como notas de bitácora o reportes de la supervisión, por lo que persiste la observación por un monto de 288.7 miles de pesos.

2017-6-90T9M-04-1602-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 288,662.00 pesos (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), por concepto de construcción y conservación de caminos de acceso, considerados en el Anexo "DE-1", Desglose de Costos Indirectos, fracción IX, Trabajos Previos y Auxiliares, inciso a) "Construcción y conservación de caminos de acceso", del contrato de obra pública núm. 5200008309, relativo a la "Rehabilitación de Quemador de Fosa TC-108A y Cabezales de Desfogue de los Tanques de Sello TH-164 y TH-163 del Complejo Procesador de Gas Cactus", en razón de que no se acreditó con la documentación soporte correspondiente a la ejecución de los mismos, por lo que se deberá proceder a la recuperación de dicho monto, más los intereses generados a la fecha de su reintegro.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 5200008408, relativo a la "Construcción de un Quemador Alterno TC-107 en el Complejo Procesador de Gas Cactus", adjudicado de manera directa, se observó que en el Anexo "DE-1", Desglose de Costos Indirectos presentado por la contratista se incluyeron en la fracción IX, Trabajos Previos y Auxiliares, los inciso a) "Construcción y conservación de caminos de acceso" y c) "Letrero nominativo de obra", por 45.7 y 74.9 miles de pesos, respectivamente; no obstante, en la visita de verificación física mediante el Acta Administrativa Circunstanciada núm. 003/CP2017 de fecha 10 de octubre de 2018, realizada conjuntamente entre el personal de la ASF y de la Residencia de Obra del 10 al 12 de octubre de 2018, se constató que los trabajos se desarrollaron dentro de las instalaciones del Complejo Procesador de Gas Cactus, el cual cuenta con vialidades de acceso a todas las instalaciones de dicho complejo y tampoco se encontró evidencia de la instalación del letrero nominal de obra, por lo que ambos rubros se consideran injustificados.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1389/2018 del 19 de diciembre de 2018, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, proporcionó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPGP-GCPGC-2410-2018 del 18 de diciembre de 2018 de la Gerencia del Complejo Procesador

de Gas Cactus, mediante el cual informó que se realizó un desmonte en lavaderos para el flujo de agua pluvial y del tendido de arena para rehabilitar un camino de acceso de 380 metros de longitud aproximadamente para acceder al quemador TC-107, con el objeto de que la maquinaria pudiera transitar hacia el lugar de los trabajos de obra, tales como grúas, volteos, excavadoras, revolventadoras de concreto, y materiales pétreos que se requirieron como grava, arcilla, arena, y su respectivo tendido y compactación con maquinaria pesada, trabajos que están cubiertos con cargo a los costos indirectos de la obra; de igual manera, respecto al letrero nominativo de obra se manifestó que conforme avanzaban los trabajos, se requirió cambiar constantemente los letreros de carácter informativo, restrictivo y de seguridad, con el objeto de cumplir con las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental dentro de las instalaciones conforme al sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEMEX, y en ambos casos se respaldaron con reportes fotográficos de su ejecución, donde se observa maquinaria realizando trabajos de conformación y mantenimiento de caminos de acceso a las instalaciones del quemador y el suministro de los letreros nominativos de obra, respectivamente.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que la entidad fiscalizada justificó los importes de 45.7 y 74.9 miles de pesos observados, en la construcción y conservación de caminos de acceso y letrero nominativo de obra, ya que se proporcionó evidencia fotográfica donde se observa maquinaria realizando trabajos de conformación y mantenimiento de caminos de acceso a las instalaciones del quemador, y los letreros nominativos que demuestran su ejecución.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 5200008309, relativo a la “Rehabilitación de Quemador de Fosa TC-108A y Cabezales de Desfogue de los Tanques de Sello TH-164 y TH-163 del Complejo Procesador de Gas Cactus”, adjudicado de manera directa, se observó que, en la integración del precio unitario núm. 50 “Suministro, manejo, tendido y presentación de tubería de acero al carbón de 3” de diámetro...” por 3,470.75 pesos por metro, se incluyó una grúa hidráulica de 75 toneladas, la cual no se justifica por el peso de la tubería de 3 pulgadas, además de que el mismo precio considera un camión Titán de 20 toneladas de capacidad para hacer las maniobras correspondientes, por lo que al hacer el ajuste omitiendo el costo de la grúa referida se obtiene un precio unitario de 2,481.94 pesos por metro, y por consiguiente se tiene una diferencia de 988.81 pesos por metro, que multiplicado por el volumen de 808.0 metros considerados en las estimaciones núms. 4 y 5 con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre y 1 al 31 de octubre de 2017, respectivamente, resulta un pago injustificado de 799.0 miles pesos.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1389/2018 del 19 de diciembre de 2018, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, proporcionó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPGP-GCPGC-2410-2018 del 14 de noviembre de 2018 de la Gerencia del Complejo Procesador de Gas Cactus, mediante el cual se informó que por procedimiento constructivo la tubería de 3 pulgadas se soldó en la parte superior de la tubería de 42 pulgadas, según se

observa en el isométrico ISO-039, de junio de 2017, el cual se anexó, por lo que el izaje y colocación de ambas tuberías se realizó simultáneamente, y para fines de calcular su costo se prorrateó el uso de la grúa hidráulica de 75 toneladas en la integración de los precios unitarios de ambos conceptos; asimismo, se manifestó la complejidad de los trabajos de obra en la zona del quemador de la fosa cuyo movimiento de cargas y montajes involucraba una distancia de 70 metros del posicionamiento de la grúa, de lo expuesto se proporcionó la evidencia fotográfica de soporte correspondiente.

Del análisis de la información y documentación proporcionada, la ASF concluyó que la observación se atiende, en razón de que la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental y fotográfica que comprueba la utilización de una grúa hidráulica de 75 toneladas en el concepto observado; asimismo, se acreditó que por procedimiento constructivo la tubería de 3 pulgadas se soldó a la tubería de 42 pulgadas, y por tal motivo el izaje y colocación de las mismas fue simultáneo, y para fines de cálculo el costo de dicha grúa se prorrateó en la integración de los precios unitarios correspondientes, con lo que se justifica y aclara la presente observación.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 5200008408, relativo a la “Construcción de un Quemador Alterno TC-107 en el Complejo Procesador de Gas Cactus”, adjudicado de manera directa, se observó que en la integración del precio unitario núm. 55 “Suministro, manejo, tendido y presentación de tubería de acero al carbón de 3” de diámetro...” por 3,960.64 pesos por metro, se incluyó una grúa hidráulica de 75 toneladas, la cual no se justifica por el peso de la tubería de 3 pulgadas, además de que el mismo precio considera un camión Titán de 20 toneladas de capacidad para hacer las maniobras correspondientes, por lo que al hacer el ajuste omitiendo el costo de la grúa referida se obtiene un precio unitario de 2,546.94 pesos por metro, y por consiguiente se tiene una diferencia de 1,413.70 pesos por metro, que multiplicado por el volumen de 423.0 metros considerado en la estimación núm. 2 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2017 resulta un pago injustificado de 598.0 miles de pesos.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1389/2018 del 19 de diciembre de 2018, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, proporcionó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPGP-GCPGC-2410-2018 del 14 de noviembre de 2018 de la Gerencia del Complejo Procesador de Gas Cactus, mediante el cual se informó que por procedimiento constructivo la tubería de 3 pulgadas se soldó en la parte superior de la tubería de 42 pulgadas, según se observa en el isométrico ISO-023, de septiembre de 2017, el cual se anexó, por lo que el izaje y colocación de ambas tuberías se realizó simultáneamente, y para fines de calcular su costo se prorrateó el uso de la grúa hidráulica de 75 toneladas en la integración de los precios unitarios de ambos conceptos; asimismo, se manifestó la complejidad de los trabajos de obra en la zona del quemador de la fosa cuyo movimiento de cargas y montajes involucraba una distancia de 70 metros del posicionamiento de la grúa, de lo expuesto se proporcionó la evidencia fotográfica de soporte correspondiente.

Del análisis de la información y documentación proporcionada, la ASF concluyó que la observación se atiende, en razón de que la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental y fotográfica que comprueba la utilización de una grúa hidráulica de 75 toneladas en el concepto observado; asimismo, se acreditó que por procedimiento constructivo la tubería de 3 pulgadas se soldó a la tubería de 42 pulgadas, y por tal motivo el izaje y colocación de las mismas fue simultáneo, y para fines de cálculo el costo de dicha grúa se prorrateó en la integración de los precios unitarios correspondientes, con lo que se justifica y aclara la presente observación.

6. Se comprobó que los procesos de contratación de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 5200008309 y 5200008408, se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 288,662.00 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 observaciones, las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La 1 restante generó: 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Acondicionamiento del Sistema de Desfogues en el CPG Cactus, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial cumplió con las disposiciones legales y normativas que le son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En el contrato núm. 5200008309 se observó que en el desglose de costos indirectos para los trabajos de construcción y conservación de caminos de acceso se incluyó un monto de 288.7 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó que dichos trabajos se ejecutaran.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

José María Noguera Solís

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia del Complejo Procesador de Gas Cactus de Pemex Transformación Industrial.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 57, inciso r, párrafo primero, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Subsidiarias.

Cláusula 23 del Contrato número 5200008309.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.